



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

JOD

**CURSA CON ALCANCES LA
RESOLUCIÓN N° 19, DE 2025,
DEL SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO NORTE.**

SANTIAGO, 27 de junio de 2025

Esta Contraloría General ha dado curso a la resolución del epígrafe, que regulariza y aprueba contrato suscrito vía trato directo entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte -SSMN- y la Fundación COANIL, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, puesto que las actividades a que se refiere dicha contratación comenzaron a ser ejecutadas a partir del 1 de enero de 2025, esto es, con anterioridad a la suscripción del correspondiente contrato y de su aprobación mediante acto administrativo, lo que aconteció recién el 19 de mayo de 2025, y el 4 de junio de esta misma anualidad, respectivamente, corresponde hacer presente que dicha institución deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, tal falta de actuación oportuna no se reitere, y se observe lo ordenado en el artículo 8º de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también lo previsto en el artículo 7º de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 28.268, de 2016).

Enseguida, es necesario precisar que, en la ejecución del acuerdo de voluntades en estudio, el SSMN deberá pagar sólo por las prestaciones efectivamente otorgadas, lo que deberá estar debidamente respaldado con la documentación correspondiente, y que, en todo caso y más allá de los valores que se señalan en la cláusula tercera denominada "presupuesto", los desembolsos que se efectúen no podrán superar, en su totalidad, el monto máximo de la contratación fijado en esta última (aplica dictamen N° 86.513, de 2015).

**AL SEÑOR
DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

2

Asimismo, cumple con hacer presente que, si se ejecuta la garantía de fiel y oportuno cumplimiento por no haber pagado el proveedor una multa, facultad contemplada en la cláusula décima del contrato, deberá restituirse al contratista el excedente, si lo hubiera, sin perjuicio de la obligación de este último de entregar una nueva caución (aplica dictamen N° E575881, de 2024, de este origen).

Por otra parte, es pertinente hacer presente que esa repartición pública deberá verificar si al individualizado proveedor le afectan o no las inhabilidades para contratar a que se refiere el artículo 4°, inciso primero, de la ley 19.886.

Enseguida, el SSMN deberá constatar si la anotada fundación cuenta o no con programas de integridad y ética empresarial que sean conocidos por su personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón de la resolución del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

TRANSCRITO POR

30 JUN 2025

SERV. DE SALUD METROPOLITANO NORTE
OFICINA DE PARTES

TOMADO RAZON

27 JUN 2025

CONTRALORIA

RESOLUCIÓN AFECTA N°

19 / 04-06-2025



Dirección
Asesoría Jurídica
Int. N°: 675
Ref. N°: 511/651

REGULARIZA CONTRATACION A TRAVÉS
DE TRATO DIRECTO Y APRUEBA
CONTRATO DENOMINADO: "PROGRAMA
DE REFUERZO PARA LA ATENCIÓN DE
SALUD A LA POBLACION DE LA
RESIDENCIA LOS CEIBOS", CON
FUNDACIÓN COANIL.

VISTOS: Las facultades concedidas por el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L. N° 1 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley 21.722 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2025; la Ley 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicio; en el Decreto Supremo N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, tomada de razón por la Contraloría General de la República el 09 de mayo de 2024, que designa en calidad de titular, a contar del 25 de septiembre de 2023, a D. Luis Antonio Infante Barros, en el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte; y Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Salud Metropolitano Norte (SSMN), tiene la función de articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, disponiendo todos los mecanismos necesarios para la ejecución y desarrollo de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas, correspondiente a su área de jurisdicción asignadas.

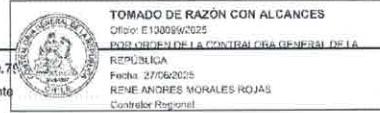
2. Que, ante la imposibilidad de dar cobertura a todas las prestaciones asignadas por ley al Servicio a través de la Atención Primaria de Salud, es que surge la necesidad de contratar con un tercero que tome a su cargo, y por cuenta del Servicio, algunas de las acciones de salud que les corresponde ejecutar, para lo cual, utilizando el mecanismo dispuesto en el DFL 36, de 1980, del Ministerio de Salud Pública, sobre Normas que se aplicarán en los convenios que celebren los Servicios de Salud, se ha dispuesto la suscripción de un convenio con la Fundación Coanil, vía trato directo, fundado en la causal contendida en el Artículo N°71 N°5, en relación con el artículo N°75, ambos del Reglamento de la Ley N° 19.886, que establece Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en en conformidad con el artículo 8º bis letra e) de la Ley N° 19.886 que dispone: "Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza", lo que ocurre en la especie.

3. Que, esta contratación se hace del todo indispensable para dar continuidad a los servicios prestados por la Fundación, en atención a que no existe en el territorio de este Servicio de Salud otra institución que reúna los requisitos de confianza y seguridad para el cuidado de personas con discapacidad intelectual severa y profunda, considerando que Coanil es una institución especializada en la atención de personas con deficiencia intelectual severa y profunda, que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para la atención y el cuidado requeridos por personas con estas necesidades.

MJRP OMGS PEMF ERPT



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.722.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/2HAOU0-801>



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E10009/W/025
INSTITUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 27/06/2025
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional

4. Que, conforme lo anterior, el Servicio de Salud Metropolitano Norte requiere contratar con la Fundación de Ayuda al Niño Limitado – COANIL, el Programa de Refuerzo para la Atención de Salud a la Población de la Residencia Los Ceibos, de residencias protegidas Lilén y Las Palmas lo que consiste en la continuidad de atención de salud a personas con discapacidad intelectual severa y profunda en riesgo social y en condiciones de pobreza, beneficiarios del sistema público de salud y adscritas a la red asistencial del SSMN.

5. Que, las residencia Lilén, Las Palmas, Los Álamos y Los Cerezos de COANIL se encuentran ubicadas en el territorio de la jurisdicción de este Servicio de Salud, que por sus condiciones sociosanitarias, los residentes de estos establecimientos forman parte de la población beneficiaria de la Red de Salud del Servicio, que los niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad intelectual bajo protección del Estado han sido definidos por el Gobierno y el Ministerio de Salud como Población Prioritaria de Atención de Salud, que es necesario dar continuidad al proceso de mejoramiento de las condiciones de salud y de vida de la población residente en Los Ceibos.

6. Que, la Fundación es una institución especializada en la atención de personas con deficiencia intelectual severa y profunda y cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para la atención y el cuidado requeridos por personas con estas necesidades, siendo necesario dar continuidad al "Programa de Refuerzo para la Atención de Salud a la Población de la Residencia Los Ceibos", el cual se ha llevado a cabo desde el año 2012.

7. Que, asimismo, se tiene a la vista instructivo de administración de medicamentos en residencias de fundación Coanil, Código INT-GR-0017, versión 4.0, publicado el 30 de julio de 2024, cuya finalidad es servir de marco referencial para favorecer la calidad en los cuidados de los profesionales y técnicos en residencias de Fundación Coanil, así como para disminuir el riesgo potencial de eventos no deseados en la administración de medicamentos.

8. Que, es necesario indicar que los requisitos señalados para recurrir a la presente causal, toda vez que la Fundación Coanil no sólo tiene más de 10 años de experiencia comprobada con nuestro Servicio de Salud como con otras entidades públicas del país, además, es la única institución en la zona, que entrega la seguridad y confianza, de acuerdo al tipo de pacientes beneficiarios, emitiendo el Subdepartamento de Salud Mental, de este Servicio de Salud, un Informe Técnico, de 19 de mayo de 2025, referido a la importancia de contratar con dicho proveedor.

9. Que, por Memorándum N°973, de 27 de mayo de 2025, de la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros, se ha solicitado dictar el acto administrativo que autorice el trato directo y que apruebe el contrato suscrito con la Fundación de Coanil, denominado **"PROGRAMA DE REFUERZO PARA LA ATENCIÓN DE SALUD A LA POBLACION DE LA RESIDENCIA LOS CEIBOS".**

10. Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 75 y 80 ambos del Decreto N°661 de 2024, la Referente TEA del SSMN con fecha 18 de noviembre de 2024 emite informe técnico que justifica la causal de trato directo de seguridad y confianza, en los siguientes términos:

- "A la fecha la Fundación ha cumplido con las obligaciones y prestaciones consensuadas en los convenios de los últimos años, que han establecido requerimientos progresivos en relación a los avances esperados en la continuidad de la atención de salud y las condiciones de vida de los usuarios beneficiarios de este convenio.
- Los requerimientos progresivos que se han solicitado a la Fundación se han focalizado en: mantener las condiciones de vida básicas en el Establecimiento Los Ceibos, dar continuidad al tratamiento y cuidados de salud individuales y del colectivo y avanzar en el cambio del modelo de atención. Todo esto acorde a los avances en la atención de personas en situación de discapacidad intelectual y a los Derechos de las Personas con Discapacidad reconocidos en diversos protocolos y acuerdos del país y con Organizaciones Internacionales de Derechos Humanos.



- *Las mejoras en las condiciones de vida y de salud de los beneficiarios del Establecimiento Los Ceibos y la creación de 02 residencias protegidas dan cuenta de los avances a la fecha.”*

11. Que, para dar cumplimiento con las reglas de publicidad establecidas en el artículo 78 del Decreto 661 de 2024 se publicó la intención de contratar en el portal de mercado público con fecha 20 de marzo de 2025 y cuya fecha de cierre fue el 27 de marzo de 2025, sin que se hubieran recibido solicitudes por parte de otro proveedor, tal como da cuenta el detalle del Trato Directo ID1057474-7-FTD25, tenido a la vista.

12. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, se revisó el catálogo de bienes y servicios administrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, verificándose que no existe un Convenio Marco vigente que permita la contratación por ese medio del servicio en las condiciones requeridas.

13. Que, el proveedor Fundación Coanil, Rut N° 70.267.000-4, se encuentra inscrito en el Registro Electrónico Oficial de Contratistas de la Administración, www.chileproveedores.cl, en estado de proveedor hábil, según consta en el Certificado de Estado de Inscripción en ChileProveedores, que se adjunta, sin que tampoco le afecten las inhabilidades establecidas en el artículo 4º de la Ley N° 19.886, ni posee condena de acuerdo a lo señalado en el artículo 10º de la Ley N° 20.393, según consta en declaración jurada que se acompaña; y sin que tenga deudas previsionales según se desprende del certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales tenido a la vista.

14. Que, con fecha 19 de mayo de 2025, la Fundación Coanil y el Servicio de Salud Metropolitano Norte, han suscrito el respectivo contrato.

15. Que, el proveedor garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, mediante Póliza de Garantía N° 16-000000117300, de fecha 26 de marzo de 2025, correspondiente al 5% del valor final neto del contrato, pagadera a la vista e irrevocable, tomada a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte, RUT N° 61.608.000-8, cuya vigencia termina el 30 de abril de 2026.

16. Que, sin perjuicio de lo anterior, pese a no encontrarse totalmente tramitado el presente acto administrativo y por razones de buen servicio consistentes en procurar el adecuado y continuo desarrollo de la contratación, los servicios comenzaron a prestarse a partir del 01 de enero de 2025, según consta en Acta de Inicio de Servicios.

17. Que, el artículo 52 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, establece que “(...) Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.” Como puede advertirse de la lectura de la citada norma, los actos administrativos que autoricen una determinada contratación deben ser dictados en forma previa al inicio de las prestaciones que deriven de ésta y, sólo de modo excepcional, es posible dictar actos que puedan tener efectos retroactivos cuando se cumplan los supuestos contenidos en la misma norma.

18. En la especie, habiéndose ejecutado las prestaciones con anterioridad a la tramitación del respectivo acto administrativo por las razones ya señaladas, corresponde dictar dicho acto con efecto retroactivo que, por una parte, formalice el reconocimiento de los servicios que fueron prestados y los que se efectuaran hasta el vencimiento de la vigencia del contrato, para así otorgarle validez jurídica a éstos y, de otra parte, autorice el pago del precio en cuanto ello constituye la contraprestación del servicio ejecutado, evitando, de esa forma, el enriquecimiento sin causa a favor de la Administración y conservando el equilibrio económico de las prestaciones, por cuanto se configurarían las circunstancias de excepción contempladas en la normativa ya citada. Ello, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivar de los hechos que motivaron la dictación del presente acto administrativo.



19. Sobre lo expresado en los párrafos anteriores, cabe tener presente que la Contraloría General de la República, en los dictámenes N° 61.981, de 2010; N° 7.640, de 2013; N° 72.378, de 2014 y N° 20.059, de 2015, N° 30.471, de 2016, entre otros, ha aceptado la retroactividad de los actos administrativos para los efectos de subsanar lo obrado y autorizar el pago de la prestación de los servicios efectivamente prestados o la adquisición de bienes efectivamente recibidos, evitando de esa forma el enriquecimiento sin causa de la Administración.

20. Que, en consecuencia, resulta necesario regularizar la prestación del servicio antes referido hasta la total tramitación del presente Acto.

21. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, el Subdepartamento de Abastecimiento revisó el catálogo de bienes y servicios administrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, verificándose que no existe un Convenio Marco vigente que permita la contratación por ese medio del servicio en las condiciones requeridas.

22. Que, finalmente, cabe tener en consideración que el compromiso económico, cuenta con el respaldo suficiente, en los términos contenidos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°134, de 16 de mayo de 2025 suscrito por la Jefa (S) del Subdepartamento de Finanzas del Servicio.

23. Que, presentándose las condiciones necesarias para la concurrencia de la causal de Contratación Directa señalada anteriormente y, siendo fundada la presente Resolución, conforme a lo preventido por Contraloría General de la República en Dictamen N° 33.465 de 2013 y reiterado en Dictamen N°70.170 de 2014, se procederá a aprobar tal modalidad de contratación, como se dirá en lo resolutivo.

RESOLUCIÓN

1. REGULARÍZASE, el servicio denominado "**PROGRAMA DE REFUERZO PARA LA ATENCIÓN DE SALUD A LA POBLACION DE LA RESIDENCIA LOS CEIBOS**", por el proveedor Fundación Coanil, Rut N° 70.267.000-4, desde el 01 de enero de 2025, hasta la total tramitación del presente acto administrativo, por los motivos indicados en la parte considerativa.

2. AUTORIZASE EL TRATO DIRECTO, en virtud de lo dispuesto en los artículos 71 N° 5) y N°75, ambos del Decreto 661 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con el artículo 8° bis letra e) de la Ley N° 19.886, para el otorgamiento de prestaciones de salud que se indican con Fundación Coanil, Rut N° 70.267.000-4

3. APRUÉBASE el contrato suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Fundación Coanil, del siguiente tenor y data:

CONTRATO:

"PROGRAMA DE REFUERZO PARA LA ATENCIÓN DE SALUD A LA POBLACION DE LA RESIDENCIA LOS CEIBOS"

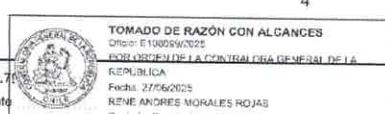
ENTRE

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

Y

FUNDACIÓN COANIL

En Santiago, a 19 de mayo de 2025, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director



Dr. Luis Antonio Infante Barros, cédula de identidad N° 5.542.172-2, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante "el Servicio", y **FUNDACIÓN COANIL**, Rol Único Tributario N° 70.267.000-4, representada por D. José Julio Melej Turina, cédula de identidad N°8.226.839-1, y D. Nicolas Felipe Fehlandt Ordoñez, Rut N°15.376.770-K, todos domiciliados en Julio Prado N°1761, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "el proveedor" o "Fundación", se ha convenido el siguiente contrato

PRIMERO: OBJETO

El Servicio de Salud Metropolitano Norte requiere contratar, con Fundación de Ayuda al Niño Limitado – COANIL, el Programa de Refuerzo para la Atención de Salud a la Población de la Residencia hogar de larga estadia Los Ceibos, y su sectorización mediante las Residencias hogares de larga estadia denominadas, Lilén, Las Palmas, Los Álamos y Los Cerezos, lo que consiste en la continuidad de atención de salud a personas con discapacidad intelectual severa y profunda en riesgo social y en condiciones de pobreza, de los residentes en dichos establecimientos, que forman parte de la población beneficiaria de la Red de Salud de este Servicio de Salud.

Para el cumplimiento del objetivo general, se comprometen los siguientes objetivos específicos:

• OBJETIVO GENERAL

- Fortalecer la atención de salud y mejorar las condiciones de vida de la población de la Residencia Los Ceibos y de las Residencias hogares de larga estadia Lilén, Las Palmas, Los Álamos y Los Cerezos, que corresponde a un total de 160 personas de ambos sexos, con diferentes rangos etarios y condiciones de discapacidad intelectual severa y profunda y patologías complejas asociadas a sus condiciones de salud y de riesgo socio sanitario.

• OBJETIVO ESPECIFICO

- Entregar atención de salud en modalidad residencial a 132 personas de ambos sexos, en prestación estadia integral pacientes psiquiátricos en la residencia Los Ceibos y a 28 personas de ambos sexos, derivados del establecimiento Los Ceibos a las Residencias hogares de larga estadia señaladas, estas últimas como parte del cambio de modelo de atención que ha comprometido la Fundación con este Servicio, para que mediante esta modalidad de atención se pueda avanzar en sus procesos de tratamiento, rehabilitación e inserción en la comunidad.
- Continuar el proceso de transformación del modelo de atención de la Residencia Los Ceibos, de acuerdo a las Políticas de Salud y de Salud Mental emanadas del Ministerio de Salud y al Plan de desarrollo de la Fundación.

SEGUNDO: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS

La Fundación para llevar a cabo la atención de salud y las prestaciones comprometidas en este convenio, deberá velar por el cuidado de la salud general de los/as usuarios/as, que son beneficiarios del Sistema Público de Salud, lo que compromete a la Fundación y a la Red de Salud local y territorial de velar por la atención de salud oportuna y conforme a las Políticas, Planes y Programas emanados del Ministerio de Salud.

En este marco, la Fundación debe mantener una coordinación permanente con el establecimiento de Atención Primaria (CESFAM) para el control anual de salud y acceso a la cartera de prestaciones de Atención Primaria y coordinación con los establecimientos de Especialidades de la Red de Salud del SSMN, según necesidades de salud de los usuarios.

Es responsabilidad de la Fundación dar continuidad a los tratamientos indicados por la Red de Salud, cumplimiento de las indicaciones médicas, dispensación de los fármacos, tipo de alimentación y otros cuidados que requieran continuidad de la atención en la Residencia Los Ceibos y en las residencias hogares de larga estadia Lilén, Las Palmas, Los Álamos y Los Cerezos de la colaboración y cuidados de la Fundación, todas acciones relevantes el proceso de atención y de rehabilitación de estos usuarios.

Dentro de la modalidad residencial, además de incluir alojamiento, se comprende lo siguiente:

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES	
Oficio: E106059/0265	
POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Fecha: 27/06/2023	
RENE ANDRES MORALES ROJAS	
Contralor Regional	



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.773.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/2HAQOU-801>

- Desarrollar actividades educativas con los beneficiarios en apoyo al cuidado de su Salud General y de Salud Mental, Prevención de Enfermedades y Hábitos de Vida Saludable.
- Alimentación.
- Asistir a usuarios/as que lo requieran en el cuidado personal (higiene personal, vestimenta y auto cuidado) y alimentación.
- Efectuar el traslado a la red de salud que corresponda en situaciones de emergencia, informando simultáneamente a la familia o instancia/persona responsable.
- Infraestructura física y funcional para el desarrollo de las actividades que forman parte del proceso individual y colectivo de los/as usuarios/as.
- Velar por el desarrollo y mantención de las destrezas en el cuidado personal (higiene personal, vestimenta, auto cuidado) establecer rutinas y ajustar las actividades de acuerdo a las necesidades de cada usuario/a.
- Desarrollar habilidades instrumentales (administración del dinero, comprar, planificar el día, preparar alimentos, realizar trámites, utilizar locomoción colectiva, conocimiento de la comunidad, trámites básicos, uso del tiempo libre y otras) según las necesidades de cada usuario/a.
- Apoyar el desarrollo de habilidades de comunicación y el manejo y resolución de dificultades derivadas de la convivencia.

1. PRESTACIONES COMPROMETIDAS Y COSTOS ASOCIADOS

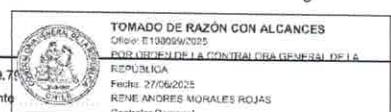
El Programa de Refuerzo para la Atención de Salud a la Población de la Residencia Los Ceibos y su sectorización mediante las residencias hogares de larga estancia Lilén, Las Palmas, Los Álamos y Los Cerezos, comprende las siguientes prestaciones:

- a) **Prestación "Atención día estadia integral pacientes psiquiátricos"**, con un arancel diario de **\$13.917.- (Trece mil novecientos diecisiete pesos)**. La prestación comprende la continuidad de cuidados de salud y complementa la asistencia y supervisión permanente a 132 usuarios, incluye vivienda, alimentación, asistencia y apoyo en las actividades de la vida diaria, cumplimiento de tratamientos y resguardo y administración de los fármacos de los residentes.
- b) **Prestación "Atención día de estadia integral neurológicos"**, con un arancel diario de **\$21.548.- (veintiún mil quinientos cuarenta y ocho pesos)**. La prestación incluye vivienda, alimentación, asistencia y apoyo en las actividades de la vida diaria, cumplimiento de tratamientos, resguardo y administración de los fármacos a 28 residentes.

TERCERO: PRESUPUESTO

Para cumplir con los objetivos de la presente contratación, el Servicio cuenta con un presupuesto disponible de **\$890.780.000.- (ochocientos noventa millones setecientos ochenta mil pesos)**, **exento de impuesto**, que forma parte del fondo establecido por la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte, para alcanzar el propósito y cumplimiento del servicio objeto de esta contratación. Sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder frente a un eventual aumento en la disponibilidad presupuestaria y/o reajuste de valor mensual paciente, debiendo ser modificado previo acto administrativo fundado, que se financiará de acuerdo a lo siguiente:

- c) **Prestación "Atención día estadia integral pacientes psiquiátricos"**, con un arancel diario de **\$13.917.- (Trece mil novecientos diecisiete pesos)**. La prestación comprende la continuidad de cuidados de salud y complementa la asistencia y supervisión permanente a 132 usuarios, incluye vivienda, alimentación, asistencia y apoyo en las actividades de la vida diaria, cumplimiento de tratamientos y resguardo y administración de los fármacos de los residentes.
- d) **Prestación "Atención día de estadia integral neurológicos"**, con un arancel diario de **\$21.548.- (veintiún mil quinientos cuarenta y ocho pesos)**.



La prestación incluye vivienda, alimentación, asistencia y apoyo en las actividades de la vida diaria, cumplimiento de tratamientos, resguardo y administración de los fármacos a 28 residentes.

Para el funcionamiento de las Residencias Protegidas, la Fundación deberá considerar las orientaciones establecidas en la Norma Técnica de Residencias Protegidas del Ministerio de Salud.

La Fundación no podrá percibir valores adicionales por estos conceptos de parte del Servicio, ni podrá cobrar valor alguno a los beneficiarios de este Contrato, Servicios de Salud ni a FONASA.

CUARTO: FORMA DE PAGO

El Servicio pagará las prestaciones otorgadas a los beneficiarios por mes calendario vencido, contra las prestaciones informadas mensualmente por correo electrónico, a través de la planilla de registro de prestaciones otorgadas en cada dispositivo, de acuerdo a servicios efectivamente entregados, junto a la recepción conforme emitida por el Referente Técnico, y verificada la existencia o no de cesión de factura, debidamente notificada, y en su caso pagará al proveedor, o cessionario conforme a la ley N° 19.983, en un plazo máximo de 30 días corridos desde la recepción de la factura, emitida en conformidad a la Orden de Compra y con posterioridad a esta.

El monto del pago se ajustará a los servicios prestados por el proveedor y no podrá ser superior al presupuesto disponible. Estas prestaciones deben ser informadas en un plazo máximo de 5 días hábiles, que corresponden a los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se imparten las prestaciones.

El envío oportuno de la planilla de registro de prestaciones otorgadas es requisito necesario para la aprobación y pago de la factura correspondiente.

El proveedor no podrá percibir valores adicionales por estos conceptos de parte del Servicio, ni podrá cobrar valor alguno a las beneficiarias de este convenio, a establecimientos derivadores, SSMN respectivos ni a FONASA.

El proveedor deberá facturar según lo siguiente:

- **Nombre:** Servicio de Salud Metropolitano Norte
- **Rut:** 61.608.000-8
- **Dirección:** Maruri N° 272
- **Comuna:** Independencia
- **Ciudad:** Santiago

El proveedor previo a la emisión de la respectiva factura, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores, acompañando:

- Formulario F30 y/o F30-1 (para el caso de subcontratados) según corresponda, pudiendo en caso contrario el Servicio ejercer las facultades previstas en la Ley N°19.886.
- Listado de los trabajadores del proveedor con sus respectivos registros individuales, si correspondiere, que ejecutaron funciones en el cumplimiento de la presente contratación, ordenados alfabéticamente, indicando nombre, RUT, profesión u oficio.
- Comprobante de pago de las respectivas instituciones previsionales (1 por cada trabajador) que acrediten que se encuentra al día en el pago de las prestaciones previsionales (AFP, AFC, SALUD) y remuneraciones de todo el personal que labore en cumplimiento de la presente contratación, tanto de los propios trabajadores como los trabajadores de sus Subcontratistas (en caso que los hubiera y fuera procedente).
- Fotocopia de finiquito respectivamente tramitado, del personal que trabaja en las dependencias, si lo hubiera.

Además, la Fundación deberá acreditar el ingreso efectivo de los beneficiarios, acompañando los siguientes antecedentes:

- Planilla de registro que contenga el Rut del beneficiario, nombre del beneficiario, prestaciones realizadas, nombre del Juzgado Derivador en su caso, comuna del Juzgado Derivador, fecha de derivación y fecha efectiva de ingreso.

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E108059/2025
Dpto. Oficina de la Contraloría General de la
República
Fecha: 27/06/2025
Rene Andres Morales Rojas
Contralor Regional



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.705.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/2HAQ0-801>

- Las órdenes de derivación del Juzgado de Familia, firmadas y timbradas para nuevas derivaciones, si correspondiere.
- Confirmación o cuenta de ingreso efectivo de intervención del beneficiario derivado por el Juzgado de Familia, si correspondiere.
- Copia de los folios certificadores que acredite la condición de beneficiario FONASA.

Además, deberá acompañar la resolución sanitaria del establecimiento y los registros de prestadores individuales, los que deberán ser presentados por el proveedor al primer estado de pago. En el caso de agregarse un nuevo trabajador, en la nómina de trabajadores presentada mensualmente, deberá acompañarse el registro de prestadores individuales del nuevo trabajador en dicho mes.

El referente técnico deberá revisar la documentación entregada por el proveedor y validará las prestaciones especificadas en la Planilla de Registro de Prestaciones otorgadas, mediante recepción de conformidad, posterior a la cual el proveedor podrá realizar la facturación correspondiente.

El organismo comprador rechazará todas las facturas que no hayan cumplido con este trámite y no tengan la autorización expresa de facturar.

La orden de compra debe estar en estado "Aceptada" en el portal www.mercadopublico.cl.

Al momento de generar la factura electrónica deberá considerar la casilla de intercambio dipresrepcion@custodium.com

Debe emitir DTE, el proveedor debe registrar en forma obligatoria N° de Orden de Compra, en campo de referencia, y tener código (campo 801/802), en caso de no cumplir casilla de intercambio (dipresrepcion@custodium.com) y registro de OC, DTE será rechazado.

La factura una vez validada y devengada se ingresará al proceso de pago con el cual cuente la institución (proceso de pago centralizado por la Tesorería General de la República o transferencia directa por parte del Servicio de Salud).

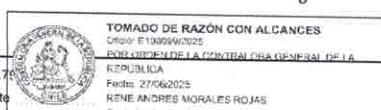
QUINTO: SUPERVISIÓN Y AUDITORIA

La supervisión técnica estará a cargo del referente técnico designado para el seguimiento y control del presente contrato, profesional designado por la Unidad de Gestión de Convenios Asistenciales, del Subdepartamento de Gestión Integrada de la Red Asistencial, dependiente de la Subdirección de Gestión Asistencial., quien podrá solicitar los informes que estime necesarios para efectuar la evaluación de cumplimiento.

Por otra parte, el Servicio, a través de Auditoría, ejercerá los controles y fiscalización sistemática y permanente establecida en el artículo 10, inciso 4 del Decreto con Fuerza de Ley N°36 de 1980, del Ministerio de Salud, debiendo la Fundación proporcionar todas las facilidades, informes, datos, y antecedentes que se estimen necesario para el completo y total cumplimiento de la obligación fiscalizadora de dicha entidad en todos sus aspectos. Ello, sin perjuicio de los controles e inspecciones que en las mismas materias aplicaren directamente la respectivas Secretaría Regional Ministerial de Salud o el Ministerio de Salud a través de los órganos dispuestos para estos efectos.

Respecto del ámbito de aplicación del presente contrato, la Fundación queda adscrita al Sistema Nacional de Servicios de Salud y se obliga acatar las normas, planes y programas que hay impartido o pueda aprobar en la materia el Ministerio de Salud.

Con el objeto de llevar a cabo un mejor funcionamiento y cumplimiento de lo establecido en las cláusulas precedentes, el Referente Técnico realizará a lo menos 2 visitas semestrales a las residencias mencionadas en el punto 14 de los presentes términos de referencias, a fin de auditar las prestaciones realizadas mediante la revisión de las fichas clínicas de los usuarios y la definición de indicadores sanitarios. Los Indicadores de este convenio corresponden a los siguientes:



Nombre del indicador	Fórmula del indicador	Valor esperado
Cobertura Inmunización Influenza Anual	Nº de residentes vacunados/Nº total de residentes X 100	90%
Porcentaje de residentes sin lesiones por presión	Nº de residentes sin lesiones por presión/Nº total de residentes X 100	90%

SEXTO: DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El proveedor deberá prestar los servicios convenidos, en:

- Residencia hogar Los Ceibos, ubicada en Asentamiento Santa Ester sin número, Fundo San Miguel, comuna Colina.
- Residencia hogar de larga estadía Lilén, ubicada en Avenida Fermín Vergara N°142, parcela 11, Colina.
- Residencia hogar de larga estadía Las Palmas, ubicada en San Vicente de los Arcaya 3 parcela N°6h1, Colina.
- Residencia hogar de larga estadía Los Álamos, ubicada en Hanga Roa N°656, Recoleta.
- Residencia hogar de larga estadía Los Cerezos, ubicada en Loreto N°299, Recoleta.

Si el proveedor no pudiera cumplir con los plazos por causas de fuerza mayor, podrá solicitar una prórroga de plazo de ejecución de los servicios, por escrito y con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo original, adjuntando los antecedentes que justifiquen la solicitud, la cual además deberá ser analizada mediante un informe técnico emanado del Referente Técnico respectivo, quien deberá señalar si concurren o no condiciones para acoger tal solicitud, el cual no será vinculante para la entidad, la que podrá aceptar total o parcialmente, o rechazar tal solicitud.

Tal determinación será notificada mediante Ordinario dirigida al domicilio informado por el proveedor, quien contará con quinto día hábil para deducir Reposición, conforme a lo prevenido en la ley N° 19.880.

Calidad de los servicios ofrecidos

La Contraparte Técnica del Servicio pondrá especial énfasis en el control de calidad de los servicios, en caso de no ser así, dará origen al rechazo de los mismos y se tendrán por no recepcionados.

Para dicho propósito, deberá informar por email a la contraparte técnica y podrá ser motivo de multas y/o término del contrato.

SÉPTIMO: VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La presente contratación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025 a partir de transcurridas 24 horas de la publicación en www.mercadopublico.cl de la resolución que lo aprueba, en concordancia con la norma de notificación establecida en el artículo 6 del Reglamento, o hasta agotar el presupuesto estimado, lo primero que ocurra.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que, por razones de buen servicio, las prestaciones a que se refiere el presente contrato han comenzado a ejecutarse desde el 01 de enero de 2025 de conformidad con lo previsto en el art. 52 de la ley N° 19.880. "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".

No obstante, lo anterior, los pagos estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato.

OCTAVO: RENOVACIÓN

Las partes de común acuerdo podrán renovar por una, sola vez, por un plazo de hasta 12 meses en la medida que exista disponibilidad presupuestaria y previo Informe fundado suscrito por el Referente Técnico.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.735.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/2HAUQ-801>

La renovación del contrato se formalizará por medio de acto administrativo fundado, previo al vencimiento del contrato original.

NOVENO: REFERENTE TÉCNICO

Actuará como Referente Técnico para el seguimiento y control del presente contrato el profesional designado de la Unidad de Gestión de Convenios Asistenciales, del Subdepartamento de Gestión Integrada de la Red Asistencial, dependiente de la Subdirección de Gestión Asistencial, o quien la subrogue o reemplace o designe el Servicio de Salud Metropolitano Norte, quien estará comisionada/o de velar por el fiel cumplimiento del contrato.

Para tales efectos, el Referente Técnico tendrá las siguientes facultades:

1. Dar recepción conforme de los servicios entregados, y respecto de aquellos que no sean aptos conforme a lo previsto en los términos de referencia, y requerir su entrega respectiva.
 2. Instruir al proveedor los lugares, fechas y horarios para la ejecución de los servicios.
 3. Emitir en forma oportuna los informes que correspondan con ocasión de solicitud de prórroga de plazo de entrega, aplicación de multas y/o término anticipado de contrato.
 4. Informar oportunamente a la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte y al proveedor, la necesidad de hacer efectiva la facultad de extensión de contrato prevista en los términos de referencia.
 5. Requerir a las unidades receptoras de servicios, que verifiquen que aquellos cumplen con los estándares técnicos dispuestos en los términos de referencia.
 6. Verificar el correcto cumplimiento del contrato, y cumplimiento de las obligaciones del proveedor.
 7. Informar a la Unidad de Tesorería, según razones fundadas, se establezca que el proveedor haya dado cumplimiento estricto al contrato y términos de referencia, para efectos de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.
 8. Realizar supervisión técnica de las residenciales, conforme a lo establecido en el punto 10 de los presentes términos de referencias.

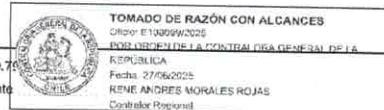
DECIMO: MULTAS

El Servicio de Salud Metropolitano Norte, mediante el acto administrativo respectivo, y previo procedimiento descrito en este punto, podrá aplicar las multas que a continuación se indican:

Nº	INCUMPLIMIENTO	VALOR DE LA MULTA
1	En caso que ocurran incumplimientos a los términos de referencia y/o contrato, instrucciones o requerimientos del referente técnico, de acuerdo a las especificaciones del servicio contratado.	2% del valor del contrato por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.
2	En los casos de incumplimiento en la calidad de las prestaciones, verificados con reclamo conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N°20.584, de su tutor o representante legal.	0.2% del valor del contrato por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.
3	En caso que se constaten ingresos y/o atenciones de pacientes que no pertenecen o no forman parte de la población beneficiaria.	El doble del valor paciente por prestación según corresponda.
4	Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema de registro y en la ficha clínica del usuario.	El doble del valor paciente por prestación según corresponda.
5	Actuación o práctica injustificada que interfiera en el adecuado desarrollo del programa.	0.2% del del valor del contrato por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.255.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente enlace:
<https://doc.digital.cob.cl/validador/2HAQ1Q10-801>



* Los incumplimientos y/o fallas serán comunicados por el Referente Técnico mediante correo electrónico fijado por el proveedor en el Sistema de Información, conforme a lo estipulado en el artículo 140 del reglamento 661 de 2024, dejando constancia de lo comunicado al proveedor en sus registros. Asimismo, tratándose de aquella multa contemplada en el numeral 1, el proveedor tendrá un plazo de 48 horas contados desde la comunicación por parte del RT, para dar respuesta y cumplir con la instrucción y/o requerimiento, transcurrido ese plazo sin respuesta o sin haber cumplido con la instrucción o requerimiento se aplicará la multa.

Con todo, la suma total de las multas no deberá sobrepasar el 20% del valor del contrato, y de producirse ello, se procederá al cobro de la Garantía de Fiel y oportuno Cumplimiento del Contrato, en caso de existir y además el Servicio podrá disponer el término anticipado del contrato.

Procedimiento de cobro de multa:

El Referente Técnico deberá emitir un informe a la Dirección de Servicio, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la solicitud y se indique el monto de la sanción, en virtud del cual se notifica al proveedor a través del correo electrónico que éste haya registrado en el Sistema de Información, conforme a lo estipulado en el artículo 140 del Reglamento N°661 de 2024, teniendo este último la opción de presentar, a través del mismo medio, sus descargos ante el eventual incumplimiento, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la notificación anteriormente mencionada. Los descargos serán evaluados por el SSMN, quien definirá si corresponde acogerlos o rechazarlos, **en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar de la recepción de los descargos.**

De no formularse reparos a la decisión de aplicar multas, o en caso que el proveedor se allanare expresamente, o de ser desestimadas sus alegaciones y defensas, la sanción por el valor total o parcial informado por el Referente Técnico, o la determinación de no aplicarla, deberá formalizarse mediante Resolución de la Dirección del Servicio, la que será publicada en el portal www.mercadopublico.cl, tanto en el proceso de licitación como en la respectiva orden de compra y en la ficha del proveedor en el Registro Electrónico de Proveedores del Estado (www.mercadopublico.cl), además será notificada al proveedor a través del correo electrónico que el haya registrado en el Sistema de Información, conforme a lo estipulado en el artículo 140 del Reglamento N°661 de 2024.

Cabe mencionar que todo acto administrativo puede ser objeto de los recursos que establece la Ley N.º 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, por lo que la Resolución que aplique la multa podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición regulado en la ley N°19.880, dentro de quinto (5º) día hábil de notificada.

El pago de la multa deberá hacerse efectivo dentro del décimo (10º) día hábil desde notificada la Resolución que la aplicare.

La empresa sancionada deberá pagar la multa en Cuenta Corriente N° 9399356 del banco Estado a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte Rut: 61.608.000-8, enviando comprobante de pago a claudia.chavezburgos@redsalud.gob.cl, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar de la fecha en que se notifique la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio de Salud Metropolitano Norte iniciará las acciones correspondientes para el cobro de la misma.

Asimismo, podrá hacerse efectivo el pago mediante descuento, directamente del estado de pago y/o de la garantía de fiel cumplimiento.

En caso de hacerse efectivo el cobro del instrumento de garantía, el proveedor deberá entregar una nueva Garantía, de igual monto y características, dentro de los 5 días hábiles siguientes al cobro de la anterior. Bajo sanción de poner término anticipado de la contratación.

Con todo, las multas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor en los mismos casos.

Sin perjuicio de lo anterior, el SSMN no podrá proceder al cobro de las multas que se hayan aplicado, en caso de que se adeude al mismo proveedor el pago de las prestaciones del contrato que hayan sido devengadas durante los meses anteriores al que se hizo obligatorio el pago de multa.



El estado de pago de las prestaciones devengadas será certificado por el subdepartamento de Finanzas, previo al acto administrativo que sanciona la multa.

UNDÉCIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El proveedor garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, mediante Póliza de Garantía N° 16-000000117300, de fecha 26 de marzo de 2025, correspondiente al 5% del valor final neto del contrato, pagadera a la vista e irrevocable, tomada a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte, RUT N° 61.608.000-8, cuya vigencia termina el 30 de abril de 2026.

DUODÉCIMO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Conforme de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, en relación al artículo 129 del Decreto Supremo 661 de 2024, el contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo. Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo.

En el evento que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, que en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto originalmente pactado, el contratista deberá consignar una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, si correspondiere en las mismas condiciones establecidas en estas bases, equivalente al 5% del valor final neto de la modificación del contrato, con una vigencia que exceda en al menos 60 días hábiles, el plazo previsto para el total cumplimiento del contrato, a objeto de velar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo.

En el evento que la modificación implique un aumento en la vigencia del contrato, el proveedor deberá presentar a la fecha de suscripción de la modificación de contrato, una nueva Garantía que cumpla los mismos requisitos.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá terminarse anticipadamente, previa resolución fundada del Director del Servicio, y sin forma de juicio, por las siguientes causales:

- 1) La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- 2) La resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el Proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- 3) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor.
- 4) El estado de notoria insolvenza del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 5) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme al artículo 129 del D.S 661 de 2024. En tal caso, la Entidad sólo pagará el precio por los bienes y/o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedeciere a motivos imputables al Proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 135 del D.S 661 de 2024.
- 6) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 7) Por haber alcanzado el tope de multas según se indica en los presentes términos de referencias.
- 8) Por no acreditar, previo informe del Referente Técnico y Ordinario o correo electrónico dirigido al domicilio o casilla del proveedor, otorgando plazo para tal efecto, el pago de los saldos insoluto de remuneraciones y/o cotizaciones de seguridad social con los actuales trabajadores o contratados en los últimos dos años.
- 9) Las demás establecidas en la ley, en los presentes términos de referencias y/o en el contrato.

Para los efectos de este contrato, se considerarán causales de incumplimiento grave e imputable al proveedor, previo informe del Referente Técnico las siguientes:

- a) Si es sometido a procedimiento de Liquidación Forzosa, solicita su Liquidación, o inicia gestiones de Acuerdo de Reorganización Judicial y/o Extrajudicial con sus acreedores.
- b) Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.



- c) Si ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
- d) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de Inspección de sus acreedores.
- e) Si se disuelve y procede a su liquidación.
- f) Por infracción al deber de confidencialidad y/o prohibición de cesión y subcontratación con terceros, cuando proceda según lo dispuesto en estos términos de referencias.
- g) Si el proveedor o alguno de los socios del proveedor fuera condenado por delito que merezca pena afflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o gerente.
- h) Si los servicios no son entregados transcurrido un plazo igual o superior a 10 días hábiles desde la fecha en que debía hacerse.
- i) Si existen defectos de calidad en los servicios prestados o por no corresponder a las Especificaciones Técnicas. En este caso, estos se consideran como no entregados para todos los efectos legales, incurriendo el proveedor en incumplimiento del contrato respectivo.

Para declarar el término del contrato, se seguirá el siguiente procedimiento:

El Referente Técnico deberá emitir un informe a la Dirección de Servicio, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la solicitud de término, en virtud del cual se notificará al proveedor a través del correo electrónico que éste haya registrado en el Sistema de Información, conforme a lo estipulado en el artículo 140 del reglamento 661 de 2024, en el cual se informará del hecho de haber sido requerido el término del contrato.

Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles para formular sus descargos ante el Director del Servicio, debiendo acompañar los antecedentes en que justifique sus defensas.

De no formularse reparos a la decisión de declarar el término del contrato o en caso que el proveedor se allanare expresamente, o de ser desestimadas sus alegaciones y defensas, deberá formalizarse mediante Resolución de la Dirección del Servicio, la que será publicada en el portal www.mercadopublico.cl, y además será notificada al proveedor a través del correo electrónico que él haya registrado en el Sistema de Información, conforme a lo estipulado en el artículo 140 del reglamento 661 de 2024.

La Resolución que declare el término del contrato podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición regulado en la ley N°19.880, dentro de quinto día hábil de notificada.

En caso de declararse el término anticipado del contrato, el Servicio podrá aplicar y/o solicitar la aplicación de las sanciones y multas contempladas en los presentes términos de referencias.

DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Serán obligaciones del Proveedor, sin perjuicio de aquellas que emanen de la naturaleza del contrato, las siguientes:

1. Entregar los servicios dentro del plazo establecido en los presentes términos de referencias, en la dirección informada en la Orden de Compra o la indicada por el Referente técnico.
2. Observar las indicaciones del Referente Técnico en cuanto a lugar y fecha de entrega, calidad de los servicios según corresponda.
3. Guardar el deber de confidencialidad dispuesto en los Términos de referencia.
4. Observar la prohibición de cesión de contrato.
5. Librar de toda responsabilidad al Servicio de Salud Metropolitano Norte, conforme a lo prevenido en los Términos de referencia.
6. Observar que los servicios cumplan con los Términos de referencia y estándares de calidad durante la totalidad del contrato.
7. Acreditar haber cancelado, en caso de existir, la totalidad de los saldos insoluto de remuneraciones y/o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses, mediante exhibición de certificados de previred, planillas de cotizaciones, finiquitos, liquidaciones de sueldo y/o cualesquiera otros documentos que acrediten tal cumplimiento.



8. Contar con capacidad suficiente en caso de hacerse efectiva la facultad de extensión de contrato prevista en el presente contrato.
9. Cumplir con las obligaciones en materia de higiene y seguridad tanto respecto de sus trabajadores directos como subcontratados.
10. En caso de Inhábilidad sobrevenida conforme a lo previsto en la ley N° 19.886 y su reglamento, informar dentro de quinto día hábil al Referente Técnico, contado desde que se encontrare a firme el hecho que la genera.
11. Todas las demás que emanen de la naturaleza del contrato y los Términos de referencia.

DÉCIMO QUINTO: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD

El proveedor liberará de toda responsabilidad al Servicio de Salud Metropolitano Norte en caso de acciones entabladas por terceros, en razón de subcontratos de prestación de servicios, consecuencias de la aplicación de leyes laborales, transgresiones de derechos de patente, licencia, marca registrada o diseños industriales u otros, como consecuencia de la ejecución del Contrato.

DÉCIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

El proveedor deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes del Servicio de Salud Metropolitano Norte que conozca con motivo del contrato y no podrá hacer uso de éstos para fines ajenos al contrato y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte, esta información, ya sea durante la vigencia del contrato como después de su finalización.

Esta prohibición afecta al proveedor, su personal directo e indirecto y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al contrato en cualquiera de sus etapas y su responsabilidad será solidaria.

En caso de incumplimiento, el Servicio podrá terminar anticipadamente el contrato, de acuerdo con lo especificado en la sección respectiva del contrato, encontrándose facultado para cobrar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en caso de que corresponda, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

DÉCIMO SEPTIMO: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

En caso de que se produjeseen eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que entorpecieran o condicionaran atraso en la entrega del servicio adquirido, el proveedor deberá comunicar a la Contraparte Técnica esta circunstancia dentro de las 24 horas siguientes de que se produzca el hecho. El SSMN se reserva la facultad de calificar y resolver la procedencia del caso fortuito o fuerza mayor, expresada por el proveedor, y determinará si la situación amerita la aplicación de la sanción contemplada en el presente contrato.

Transcurrido el plazo señalado, el Servicio no aceptará redamo alguno fundado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO OCTAVO: SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS

En el evento de contar con subcontratistas para la prestación de los servicios, a todo evento el proveedor es el responsable de todas las obligaciones contraídas con el Servicio DE Salud Metropolitano Norte, en virtud del contrato, como asimismo de las obligaciones para con los trabajadores, proveedores o cualquier otra que incumpla el subcontratista, debiendo acreditar no registrar saldos insolutoes de cotizaciones de seguridad social ni remuneraciones y/o indemnizaciones, mediante elementos tales como certificados de la Inspección del Trabajo actualizados, planillas de pago de cotizaciones previsionales y de salud, finiquitos y demás que al efecto y oportunidad le sean requeridos por el referente técnico.

DÉCIMO NOVENO: PACTO DE INTEGRIDAD

El proveedor declara que, por el sólo hecho de contratar, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES	
Oficio: E19309W2025	
POR OBRAJE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA	
REPÚBLICA	
Fecha: 27/08/2025	
RENE ANDRES MORALES ROJAS	
Contralor Regional	



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.735. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente enlace: <https://doc.digital.gob.cl/validador/2HAOUO-801>

mismo, sin perjuicio de las que se señalen en estos Términos de Referencia y demás documentos integrantes.

Especialmente, el proveedor acepta suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a los presentes términos de referencias, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- El proveedor se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el oferente se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo a los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
- El proveedor se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que se derive de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en la contratación, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del contrato, si lo hubiere.
- El proveedor se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
- El proveedor se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar durante la formalización de la contratación y en la ejecución del contrato, si lo hubiere, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- El proveedor se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en la presente contratación y en la ejecución del contrato, si lo hubiere.
- El proveedor manifiesta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en los presentes términos de referencia y en el contrato respectivo, si lo hubiere.
- El proveedor reconoce y declara que la oferta presentada mediante cotización, es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.

El proveedor se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean cabalmente cumplidas por sus empleados, asesores, agentes y, en general, por todas las personas con que aquél se relacione directa o indirectamente en virtud de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas, si corresponde, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

VÍGESIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y FACULTAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE DE CELEBRAR CONTRATO CON OTROS PROVEEDORES.

El proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones del contrato. En caso de incumplimiento el Servicio podrá poner término anticipado al contrato, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

Se deja constancia que la contratación no significará impedimento para que el Servicio pueda celebrar otros contratos de similar naturaleza, con otras personas, si a su juicio fuere necesario para el mejor desarrollo de las funciones que le competen.

VÍGESIMO PRIMERO: DOMICILIO

Las partes constituyen domicilio en la ciudad de Santiago de Chile para todos los efectos legales. Las diferencias que se pudieran originar entre el Proveedor y el Servicio de Salud Metropolitano Norte serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia correspondientes al domicilio fijado por las partes, en caso de no producirse acuerdos directos entre las partes.



VIGÉSIMO SEGUNDO: COPIAS, GASTOS, PERSONERÍAS

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder del Servicio y uno en poder del proveedor.

Todos los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración de este contrato, serán de cargo exclusivo del Proveedor.

La personería del **Dr. Antonio Infante Barros**, consta en el Decreto Afecto N°26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, tomada de razón por la Contraloría General de la República el 09 de mayo de 2024, que designa en calidad de titular, a contar del 25 de septiembre de 2023, a D. Luis Antonio Infante Barros, en el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de D. **Jose Julio Melej Turina** y D. **Nicolas Felipe Fehlandt Ordoñez**, para actuar en representación de la Fundación Coanil consta en Acta de Sesión de Directorio Extraordinaria reducida a escritura pública de fecha 25 de enero de 2023, otorgada ante Notario Público Titular de la Primera Notaría de Ñuñoa Don Juan Eugenio del Real Armas, anotada en el repertorio N°175/2023.

Hay Firmas.

4. DEJASE CONSTANCIA que el proveedor Fundación Coanil garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, mediante Póliza de Garantía N° 16-000000117300, de fecha 26 de marzo de 2025, correspondiente al 5% del valor final neto del contrato, pagadera a la vista e irrevocable, tomada a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte, RUT N° 61.608.000-8, cuya vigencia termina el 30 de abril de 2026.

5. CUSTÓDIESE por parte del Subdepartamento de Finanzas del Servicio de Salud Metropolitano Norte, la garantía otorgada e individualizada en resolutivo anterior.

6. DISPONGASE EL PAGO, a la Fundación, por las prestaciones efectivamente realizadas, en los términos contenidos en la cláusula cuarta del contrato, una vez tomada de razón por la Contraloría General de la República.

7. IMPÚTESE, el gasto que irrogue la presente Resolución a la cuenta N° 221299900902 del presupuesto vigente de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

8. REMITASE, los antecedentes a la Asesoría Jurídica para la redacción del acto administrativo de instrucción de proceso disciplinario pertinente

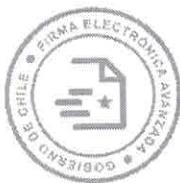
9. TENGASE PRESENTE, que la presente Resolución surtirá sus efectos legales una vez tomada de razón por Contraloría General de la República.

10. PUBLÍQUESE, la presente resolución por el funcionario competente, en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 del Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.



11. PUBLÍQUESE, la presente Resolución, conforme a lo prevenido en el artículo 7 letra g) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en el sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte www.ssmn.cl, link "gobierno transparente", a fin de cumplir con el Principio de Transparencia Activa dispuesto en la norma ya enunciada.

TÓMESE RAZÓN, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Firmado por:
Luis Antonio Infante Barros
Director
Fecha: 04-06-2025 13:39 CLT
Servicio de Salud Metropolitano Norte

Distribución:

- Contraloría General de la República
- Dirección SSMN
- Fundación Coanil
- Subdirección de Gestión Asistencial SSMN
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros SSMN
- Subdepartamento de Salud Mental SSMN
- Subdepartamento de Finanzas SSMN
- Subdepartamento de Abastecimiento SSMN
- Asesoría Jurídica SSMN
- Oficina de Partes SSMN.



CONTRATO:**"PROGRAMA DE REFUERZO PARA LA ATENCIÓN DE SALUD A LA POBLACION DE LA RESIDENCIA LOS CEIBOS"****ENTRE****SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE****Y****FUNDACIÓN COANIL**

En Santiago, a 19 de mayo de 2025, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director **Dr. Luis Antonio Infante Barros**, cédula de identidad N° 5.542.172-2, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante "el Servicio", y **FUNDACIÓN COANIL**, Rol Único Tributario N° 70.267.000-4, representada por D. José Julio Melej Turina, cédula de identidad N°8.226.839-1, y D. Nicolas Felipe Fehlandt Ordoñez, Rut N°15.376.770-K, todos domiciliados en Julio Prado N°1761, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "el proveedor" o "Fundación", se ha convenido el siguiente contrato

PRIMERO: OBJETO

El Servicio de Salud Metropolitano Norte requiere contratar, con Fundación de Ayuda al Niño Limitado – COANIL, el Programa de Refuerzo para la Atención de Salud a la Población de la Residencia hogar de larga estadía Los Ceibos, y su sectorización mediante las Residencias hogares de larga estadía denominadas, Lilén, Las Palmas, Los Álamos y Los Cerezos, lo que consiste en la continuidad de atención de salud a personas con discapacidad intelectual severa y profunda en riesgo social y en condiciones de pobreza, de los residentes en dichos establecimientos, que forman parte de la población beneficiaria de la Red de Salud de este Servicio de Salud.

Para el cumplimiento del objetivo general, se comprometen los siguientes objetivos específicos:

• OBJETIVO GENERAL

- Fortalecer la atención de salud y mejorar las condiciones de vida de la población de la Residencia Los Ceibos y de las Residencias hogares de larga estadía Lilén, Las Palmas, Los Álamos y Los Cerezos, que corresponde a un total de 160 personas de ambos sexos, con diferentes rangos etarios y condiciones de discapacidad intelectual severa y profunda y patologías complejas asociadas a sus condiciones de salud y de riesgo socio sanitario.

• OBJETIVO ESPECIFICO

- Entregar atención de salud en modalidad residencial a 132 personas de ambos sexos, en prestación estadía integral pacientes psiquiátricos en la residencia Los Ceibos y a 28

personas de ambos sexos, derivados del establecimiento Los Ceibos a las Residencias hogares de larga estadía señaladas, estas últimas como parte del cambio de modelo de atención que ha comprometido la Fundación con este Servicio, para que mediante esta modalidad de atención se pueda avanzar en sus procesos de tratamiento, rehabilitación e inserción en la comunidad.

- Continuar el proceso de transformación del modelo de atención de la Residencia Los Ceibos, de acuerdo a las Políticas de Salud y de Salud Mental emanadas del Ministerio de Salud y al Plan de desarrollo de la Fundación.

SEGUNDO: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS

La Fundación para llevar a cabo la atención de salud y las prestaciones comprometidas en este convenio, deberá velar por el cuidado de la salud general de los/as usuarios/as, que son beneficiarios del Sistema Público de Salud, lo que compromete a la Fundación y a la Red de Salud local y territorial de velar por la atención de salud oportuna y conforme a las Políticas, Planes y Programas emanados del Ministerio de Salud.

En este marco, la Fundación debe mantener una coordinación permanente con el establecimiento de Atención Primaria (CESFAM) para el control anual de salud y acceso a la cartera de prestaciones de Atención Primaria y coordinación con los establecimientos de Especialidades de la Red de Salud del SSMN, según necesidades de salud de los usuarios.

Es responsabilidad de la Fundación dar continuidad a los tratamientos indicados por la Red de Salud, cumplimiento de las indicaciones médicas, dispensación de los fármacos, tipo de alimentación y otros cuidados que requieran continuidad de la atención en la Residencia Los Ceibos y en las residencias hogares de larga estadía Lilén, Las Palmas, Los Álamos y Los Cerezos de la y colaboración y cuidados de la Fundación, todas acciones relevantes el proceso de atención y de rehabilitación de estos usuarios.

Dentro de la modalidad residencial, además de incluir alojamiento, se comprende lo siguiente:

- Desarrollar actividades educativas con los beneficiarios en apoyo al cuidado de su Salud General y de Salud Mental, Prevención de Enfermedades y Hábitos de Vida Saludable.
- Alimentación.
- Asistir a usuarios/as que lo requieran en el cuidado personal (higiene personal, vestimenta y auto cuidado) y alimentación.
- Efectuar el traslado a la red de salud que corresponda en situaciones de emergencia, informando simultáneamente a la familia o instancia/persona responsable.
- Infraestructura física y funcional para el desarrollo de las actividades que forman parte del proceso individual y colectivo de los/as usuarios/as.
- Velar por el desarrollo y mantención de las destrezas en el cuidado personal (higiene personal, vestimenta, auto cuidado) establecer rutinas y ajustar las actividades de acuerdo a las necesidades de cada usuario/a.

- Desarrollar habilidades instrumentales (administración del dinero, comprar, planificar el día, preparar alimentos, realizar trámites, utilizar locomoción colectiva, conocimiento de la comunidad, trámites básicos, uso del tiempo libre y otras) según las necesidades de cada usuario/a.
- Apoyar el desarrollo de habilidades de comunicación y el manejo y resolución de dificultades derivadas de la convivencia.

1. PRESTACIONES COMPROMETIDAS Y COSTOS ASOCIADOS

El Programa de Refuerzo para la Atención de Salud a la Población de la Residencia Los Ceibos y su sectorización mediante las residencias hogares de larga estadía Lilén, Las Palmas, Los Álamos y Los Cerezos, comprende las siguientes prestaciones:

- a) Prestación "Atención día estadía integral pacientes psiquiátricos", con un arancel diario de **\$13.917.- (Trece mil novecientos diecisiete pesos)**.**
La prestación comprende la continuidad de cuidados de salud y complementa la asistencia y supervisión permanente a 132 usuarios, incluye vivienda, alimentación, asistencia y apoyo en las actividades de la vida diaria, cumplimiento de tratamientos y resguardo y administración de los fármacos de los residentes.
- b) Prestación "Atención día de estadía integral neurológicos", con un arancel diario de **\$21.548.- (veintiún mil quinientos cuarenta y ocho pesos)**.**
La prestación incluye vivienda, alimentación, asistencia y apoyo en las actividades de la vida diaria, cumplimiento de tratamientos, resguardo y administración de los fármacos a 28 residentes.

TERCERO: PRESUPUESTO

Para cumplir con los objetivos de la presente contratación, el Servicio cuenta con un presupuesto disponible de **\$890.780.000.- (ochocientos noventa millones setecientos ochenta mil pesos), exento de impuesto**, que forma parte del fondo establecido por la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte, para alcanzar el propósito y cumplimiento del servicio objeto de esta contratación. Sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder frente a un eventual aumento en la disponibilidad presupuestaria y/o reajuste de valor mensual paciente, debiendo ser modificado previo acto administrativo fundado, que se financiará de acuerdo a lo siguiente:

- c) Prestación "Atención día estadía integral pacientes psiquiátricos", con un arancel diario de **\$13.917.- (Trece mil novecientos diecisiete pesos)**.**
La prestación comprende la continuidad de cuidados de salud y complementa la asistencia y supervisión permanente a 132 usuarios, incluye vivienda, alimentación, asistencia y apoyo en las actividades de la vida diaria, cumplimiento de tratamientos y resguardo y administración de los fármacos de los residentes.
- d) Prestación "Atención día de estadía integral neurológicos", con un arancel diario de **\$21.548.- (veintiún mil quinientos cuarenta y ocho pesos)**.**

La prestación incluye vivienda, alimentación, asistencia y apoyo en las actividades de la vida diaria, cumplimiento de tratamientos, resguardo y administración de los fármacos a 28 residentes.

La Fundación no podrá percibir valores adicionales por estos conceptos de parte del Servicio, ni podrá cobrar valor alguno a los beneficiarios de este Contrato, Servicios de Salud ni a FONASA.

CUARTO: FORMA DE PAGO

El Servicio pagará las prestaciones otorgadas a los beneficiarios por mes calendario vencido, contra las prestaciones informadas mensualmente por correo electrónico, a través de la planilla de registro de prestaciones otorgadas en cada dispositivo, de acuerdo a servicios efectivamente entregados, junto a la recepción conforme emitida por el Referente Técnico, y verificada la existencia o no de cesión de factura, debidamente notificada, y en su caso pagará al proveedor, o cessionario conforme a la ley N° 19.983, en un plazo máximo de 30 días corridos desde la recepción de la factura, emitida en conformidad a la Orden de Compra y con posterioridad a esta.

El monto del pago se ajustará a los servicios prestados por el proveedor y no podrá ser superior al presupuesto disponible. Estas prestaciones deben ser informadas en un plazo máximo de 5 días hábiles, que corresponden a los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se impartieron las prestaciones.

El envío oportuno de la planilla de registro de prestaciones otorgadas es requisito necesario para la aprobación y pago de la factura correspondiente.

El proveedor no podrá percibir valores adicionales por estos conceptos de parte del Servicio, ni podrá cobrar valor alguno a las beneficiarias de este convenio, a establecimientos derivadores, SSMN respectivos ni a FONASA.

El proveedor deberá facturar según lo siguiente:

- **Nombre:** **Servicio de Salud Metropolitano Norte**
- **Rut:** **61.608.000-8**
- **Dirección:** **Maruri N° 272**
- **Comuna:** **Independencia**
- **Ciudad:** **Santiago**

El proveedor previo a la emisión de la respectiva factura, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores, acompañando:

- Formulario F30 y/o F30-1 (para el caso de subcontratados) según corresponda, pudiendo en caso contrario el Servicio ejercer las facultades previstas en la Ley N°19.886.
- Listado de los trabajadores del proveedor con sus respectivos registros individuales, si corresponiere, que ejecutaron funciones en el cumplimiento de la presente contratación, ordenados alfabéticamente, indicando nombre, RUT, profesión u oficio.
- Comprobante de pago de las respectivas instituciones previsionales (1 por cada trabajador) que acrediten que se encuentra al día en el pago de las prestaciones previsionales (AFP, AFC, SALUD) y remuneraciones de todo el personal que labore en

- cumplimiento de la presente contratación, tanto de los propios trabajadores como los trabajadores de sus Subcontratistas (en caso que los hubiera y fuera procedente).
- Fotocopia de finiquito respectivamente tramitado, del personal que trabaja en las dependencias, si lo hubiera.

Además, la Fundación deberá acreditar el ingreso efectivo de los beneficiarios, acompañando los siguientes antecedentes:

- Planilla de registro que contenga el Rut del beneficiario, nombre del beneficiario, prestaciones realizadas, nombre del Juzgado Derivador en su caso, comuna del Juzgado Derivador, fecha de derivación y fecha efectiva de ingreso.
- Las órdenes de derivación del Juzgado de Familia, firmadas y timbradas para nuevas derivaciones, si correspondiere.
- Confirmación o cuenta de ingreso efectivo de intervención del beneficiario derivado por el Juzgado de Familia, si correspondiere.
- Copia de los folios certificadores que acredite la condición de beneficiario FONASA.

Además, deberá acompañar la resolución sanitaria del establecimiento y los registros de prestadores individuales, los que deberán ser presentados por el proveedor al primer estado de pago. En el caso de agregarse un nuevo trabajador, en la nómina de trabajadores presentada mensualmente, deberá acompañarse el registro de prestadores individuales del nuevo trabajador en dicho mes.

El referente técnico deberá revisar la documentación entregada por el proveedor y validará las prestaciones especificadas en la Planilla de Registro de Prestaciones otorgadas, mediante recepción de conformidad, posterior a la cual el proveedor podrá realizar la facturación correspondiente.

El organismo comprador rechazará todas las facturas que no hayan cumplido con este trámite y no tengan la autorización expresa de facturar.

La orden de compra debe estar en estado “Aceptada” en el portal www.mercadopublico.cl.

Al momento de generar la factura electrónica deberá considerar la casilla de intercambio dipresrepcion@custodium.com

Debe emitir DTE, el proveedor debe registrar en forma obligatoria N° de Orden de Compra, en campo de referencia, y tener código (campo 801/802), en caso de no cumplir casilla de intercambio (dipresrepcion@custodium.com) y registro de OC, DTE será rechazado.

La factura una vez validada y devengada se ingresará al proceso de pago con el cual cuente la institución (proceso de pago centralizado por la Tesorería General de la Republica o transferencia directa por parte del Servicio de Salud).

QUINTO: SUPERVISIÓN Y AUDITORIA

La supervisión técnica estará a cargo del referente técnico designado para el seguimiento y control del presente contrato, profesional designado por la Unidad de Gestión de Convenios Asistenciales, del Subdepartamento de Gestión Integrada de la Red Asistencial, dependiente de la Subdirección de Gestión Asistencial., quien podrá solicitar los informes que estime necesarios para efectuar la evaluación de cumplimiento.

Por otra parte, el Servicio, a través de Auditoria, ejercerá los controles y fiscalización sistemática y permanente establecida en el artículo 10, inciso 4 del Decreto con Fuerza de Ley N°36 de 1980, del Ministerio de Salud, debiendo la Fundación proporcionar todas las facilidades, informes, datos, y antecedentes que se estimen necesario para el completo y total cumplimiento de la obligación fiscalizadora de dicha entidad en todos sus aspectos. Ello, sin perjuicio de los controles e inspecciones que en las mismas materias aplicaren directamente la respectivas Secretaría Regional Ministerial de Salud o el Ministerio de Salud a través de los órganos dispuestos para estos efectos.

Respecto del ámbito de aplicación del presente contrato, la Fundación queda adscrita al Sistema Nacional de Servicios de Salud y se obliga acatar las normas, planes y programas que hay impartido o pueda aprobar en la materia el Ministerio de Salud.

Con el objeto de llevar a cabo un mejor funcionamiento y cumplimiento de lo establecido en las cláusulas precedentes, el Referente Técnico realizará a lo menos 2 visitas semestrales a las residencias mencionadas en el punto 14 de los presentes términos de referencias, a fin de auditar las prestaciones realizadas mediante la revisión de las fichas clínicas de los usuarios y la definición de indicadores sanitarios. Los indicadores de este convenio corresponden a los siguientes:

Nombre del indicador	Fórmula del indicador	Valor esperado
Cobertura Inmunización Influenza Anual	Nº de residentes vacunados/Nº total de residentes X 100	90%
Porcentaje de residentes sin lesiones por presión	Nº de residentes sin lesiones por presión/Nº total de residentes X 100	90%

SEXTO: DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El proveedor deberá prestar los servicios convenidos, en:

- Residencia hogar Los Ceibos, ubicada en Asentamiento Santa Ester sin número, Fundo San Miguel, comuna Colina.
- Residencia hogar de larga estadía Lilén, ubicada en Avenida Fermín Vergara N°142, parcela 11, Colina.
- Residencia hogar de larga estadía Las Palmas, ubicada en San Vicente de los Arcaya 3 parcela N°6h1, Colina.
- Residencia hogar de larga estadía Los Álamos, ubicada en Hanga Roa N°656, Recoleta.
- Residencia hogar de larga estadía Los Cerezos, ubicada en Loreto N°299, Recoleta.

Si el proveedor no pudiera cumplir con los plazos por causas de fuerza mayor, podrá solicitar una prórroga de plazo de ejecución de los servicios, por escrito y con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo original, adjuntando los antecedentes que justifiquen la solicitud, la cual

además deberá ser analizada mediante un informe técnico emanado del Referente Técnico respectivo, quien deberá señalar si concurren o no condiciones para acoger tal solicitud, el cual no será vinculante para la entidad, la que podrá aceptar total o parcialmente, o rechazar tal solicitud.

Tal determinación será notificada mediante Ordinario dirigida al domicilio informado por el proveedor, quien contará con quinto día hábil para deducir Reposición, conforme a lo prevenido en la ley N° 19.880.

Calidad de los servicios ofrecidos

La Contraparte Técnica del Servicio pondrá especial énfasis en el control de calidad de los servicios, en caso de no ser así, dará origen al rechazo de los mismos y se tendrán por no recepcionados.

Para dicho propósito, deberá informar por email a la contraparte técnica y podrá ser motivo de multas y/o término del contrato.

SÉPTIMO: VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La presente contratación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025 a partir de transcurridas 24 horas de la publicación en www.mercadopublico.cl de la resolución que lo aprueba, en concordancia con la norma de notificación establecida en el artículo 6 del Reglamento, o hasta agotar el presupuesto estimado, lo primero que ocurra.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que, por razones de buen servicio, las prestaciones a que se refiere el presente contrato han comenzado a ejecutarse desde el 01 de enero de 2025 de conformidad con lo previsto en el art. 52 de la ley N° 19.880. "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".

No obstante, lo anterior, los pagos estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato.

OCTAVO: RENOVACIÓN

Las partes de común acuerdo podrán renovar por una, sola vez, por un plazo de hasta 12 meses en la medida que exista disponibilidad presupuestaria y previo Informe fundado suscrito por el Referente Técnico.

La renovación del contrato se formalizará por medio de acto administrativo fundado, previo al vencimiento del contrato original.

NOVENO: REFERENTE TÉCNICO

Actuará como Referente Técnico para el seguimiento y control del presente contrato el profesional designado de la Unidad de Gestión de Convenios Asistenciales, del Subdepartamento de Gestión Integrada de la Red Asistencial, dependiente de la Subdirección de Gestión Asistencial, o quien la

subroge o reemplace o designe el Servicio de Salud Metropolitano Norte, quien estará comisionada/o de velar por el fiel cumplimiento del contrato.

Para tales efectos, el Referente Técnico tendrá las siguientes facultades:

1. Dar recepción conforme de los servicios entregados, y respecto de aquellos que no sean aptos conforme a lo previsto en los términos de referencia, y requerir su entrega respectiva.
2. Instruir al proveedor los lugares, fechas y horarios para la ejecución de los servicios.
3. Emitir en forma oportuna los informes que correspondan con ocasión de solicitud de prórroga de plazo de entrega, aplicación de multas y/o término anticipado de contrato.
4. Informar oportunamente a la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte y al proveedor, la necesidad de hacer efectiva la facultad de extensión de contrato prevista en los términos de referencia.
5. Requerir a las unidades receptoras de servicios, que verifiquen que aquellos cumplen con los estándares técnicos dispuestos en los términos de referencia.
6. Verificar el correcto cumplimiento del contrato, y cumplimiento de las obligaciones del proveedor.
7. Informar a la Unidad de Tesorería, según razones fundadas, se establezca que el proveedor haya dado cumplimiento estricto al contrato y términos de referencia, para efectos de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.
8. Realizar supervisión técnica de las residenciales, conforme a lo establecido en el punto 10 de los presentes términos de referencias,

DECIMO: MULTAS

El Servicio de Salud Metropolitano Norte, mediante el acto administrativo respectivo, y previo procedimiento descrito en este punto, podrá aplicar las multas que a continuación se indican:

Nº	INCUMPLIMIENTO	VALOR DE LA MULTA
1	En caso que ocurran incumplimientos a los términos de referencia y/o contrato, instrucciones o requerimientos del referente técnico, de acuerdo a las especificaciones del servicio contratado.	2% del valor del contrato por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.
2	En los casos de incumplimiento en la calidad de las prestaciones, verificados con reclamo conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N°20.584, de su tutor o representante legal.	0.2% del valor del contrato por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.
3	En caso que se constaten ingresos y/o atenciones de pacientes que no pertenecen o no forman parte de la población beneficiaria.	El doble del valor paciente por prestación según corresponda.

4	Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema de registro y en la ficha clínica del usuario.	El doble del valor paciente por prestación según corresponda.
5	Actuación o práctica injustificada que interfiera en el adecuado desarrollo del programa.	0.2% del valor del contrato por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.

* Los incumplimientos y/o fallas serán comunicados por el Referente Técnico mediante correo electrónico fijado por el proveedor en el Sistema de Información, conforme a lo estipulado en el artículo 140 del reglamento 661 de 2024, dejando constancia de lo comunicado al proveedor en sus registros. Asimismo, tratándose de aquella multa contemplada en el numeral 1, el proveedor tendrá un plazo de 48 horas contados desde la comunicación por parte del RT, para dar respuesta y cumplir con la instrucción y/o requerimiento, transcurrido ese plazo sin respuesta o sin haber cumplido con la instrucción o requerimiento se aplicará la multa.

Con todo, la suma total de las multas no deberá sobrepasar el 20% del valor del contrato, y de producirse ello, se procederá al cobro de la Garantía de Fiel y oportuno Cumplimiento del Contrato, en caso de existir y además el Servicio podrá disponer el término anticipado del contrato.

Procedimiento de cobro de multa:

El Referente Técnico deberá emitir un informe a la Dirección de Servicio, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la solicitud y se indique el monto de la sanción, en virtud del cual se notifica al proveedor a través del correo electrónico que éste haya registrado en el Sistema de Información, conforme a lo estipulado en el artículo 140 del Reglamento N°661 de 2024, teniendo este último la opción de presentar, a través del mismo medio, sus descargos ante el eventual incumplimiento, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la notificación anteriormente mencionada. Los descargos serán evaluados por el SSMN, quien definirá si corresponde acogerlos o rechazarlos, **en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar de la recepción de los descargos.**

De no formularse reparos a la decisión de aplicar multas, o en caso que el proveedor se allanare expresamente, o de ser desestimadas sus alegaciones y defensas, la sanción por el valor total o parcial informado por el Referente Técnico, o la determinación de no aplicarla, deberá formalizarse mediante Resolución de la Dirección del Servicio, la que será publicada en el portal www.mercadopublico.cl, tanto en el proceso de licitación como en la respectiva orden de compra y en la ficha del proveedor en el Registro Electrónico de Proveedores del Estado (www.mercadopublico.cl), además será notificada al proveedor a través del correo electrónico que el haya registrado en el Sistema de Información, conforme a lo estipulado en el artículo 140 del Reglamento N°661 de 2024.

Cabe mencionar que todo acto administrativo puede ser objeto de los recursos que establece la Ley N.º 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, por lo que la Resolución que aplique la multa podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición regulado en la ley N°19.880, dentro de quinto (5º) día hábil de notificada.

El pago de la multa deberá hacerse efectivo dentro del décimo (10º) día hábil desde notificada la Resolución que la aplicare.

La empresa sancionada deberá pagar la multa en Cuenta Corriente Nº 9399356 del banco Estado a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte Rut: 61.608.000-8, enviando comprobante de pago a claudia.chavezburgos@redsalud.gob.cl, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar de la fecha en que se notifique la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio de Salud Metropolitano Norte iniciará las acciones correspondientes para el cobro de la misma.

Asimismo, podrá hacerse efectivo el pago mediante descuento, directamente del estado de pago y/o de la garantía de fiel cumplimiento.

En caso de hacerse efectivo el cobro del instrumento de garantía, el proveedor deberá entregar una nueva Garantía, de igual monto y características, dentro de los 5 días hábiles siguientes al cobro de la anterior. Bajo sanción de poner término anticipado de la contratación.

Con todo, las multas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor en los mismos casos.

Sin perjuicio de lo anterior, el SSMN no podrá proceder al cobro de las multas que se hayan aplicado, en caso de que se adeude al mismo proveedor el pago de las prestaciones del contrato que hayan sido devengadas durante los meses anteriores al que se hizo obligatorio el pago de multa.

El estado de pago de las prestaciones devengadas será certificado por el subdepartamento de Finanzas, previo al acto administrativo que sanciona la multa.

UNDÉCIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El proveedor garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, mediante Póliza de Garantía Nº 16-000000117300, de fecha 26 de marzo de 2025, correspondiente al 5% del valor final neto del contrato, pagadera a la vista e irrevocable, tomada a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte, RUT Nº 61.608.000-8, cuya vigencia termina el 30 de abril de 2026.

DUODÉCIMO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Conforme de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886, en relación al artículo 129 del Decreto Supremo 661 de 2024, el contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo. Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo.

En el evento que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, que en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto originalmente pactado, el contratista deberá consignar una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, si correspondiere en las mismas condiciones establecidas en estas bases, equivalente al 5% del valor final neto de la modificación del contrato, con una vigencia que exceda en al menos 60 días hábiles, el plazo previsto para el

total cumplimiento del contrato, a objeto de velar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo.

En el evento que la modificación implique un aumento en la vigencia del contrato, el proveedor deberá presentar a la fecha de suscripción de la modificación de contrato, una nueva Garantía que cumpla los mismos requisitos.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá terminarse anticipadamente, previa resolución fundada del Director del Servicio, y sin forma de juicio, por las siguientes causales:

- 1) La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- 2) La resiliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el Proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- 3) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor.
- 4) El estado de notoria insolencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 5) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme al artículo 129 del D.S 661 de 2024. En tal caso, la Entidad sólo pagará el precio por los bienes y/o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedeciere a motivos imputables al Proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 135 del D.S 661 de 2024.
- 6) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 7) Por haber alcanzado el tope de multas según se indica en los presentes términos de referencias.
- 8) Por no acreditar, previo informe del Referente Técnico y Ordinario o correo electrónico dirigido al domicilio o casilla del proveedor, otorgando plazo para tal efecto, el pago de los saldos insolutos de remuneraciones y/o cotizaciones de seguridad social con los actuales trabajadores o contratados en los últimos dos años.
- 9) Las demás establecidas en la ley, en los presentes términos de referencias y/o en el contrato.

Para los efectos de este contrato, se considerarán causales de incumplimiento grave e imputable al proveedor, previo informe del Referente Técnico las siguientes:

- a) Si es sometido a procedimiento de Liquidación Forzosa, solicita su Liquidación, o inicia gestiones de Acuerdo de Reorganización Judicial y/o Extrajudicial con sus acreedores.
- b) Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.
- c) Si ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
- d) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- e) Si se disuelve y procede a su liquidación.
- f) Por infracción al deber de confidencialidad y/o prohibición de cesión y subcontratación con terceros, cuando proceda según lo dispuesto en estos términos de referencias.

- g) Si el proveedor o alguno de los socios del proveedor fuera condenado por delito que merezca pena afflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o gerente.
- h) Si los servicios no son entregados transcurrido un plazo igual o superior a 10 días hábiles desde la fecha en que debía hacerse.
- i) Si existen defectos de calidad en los servicios prestados o por no corresponder a las Especificaciones Técnicas. En este caso, estos se consideran como no entregados para todos los efectos legales, incurriendo el proveedor en incumplimiento del contrato respectivo.

Para declarar el término del contrato, se seguirá el siguiente procedimiento:

El Referente Técnico deberá emitir un informe a la Dirección de Servicio, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la solicitud de término, en virtud del cual se notificará al proveedor a través del correo electrónico que éste haya registrado en el Sistema de Información, conforme a lo estipulado en el artículo 140 del reglamento 661 de 2024, en el cual se informará del hecho de haber sido requerido el término del contrato.

Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles para formular sus descargos ante el Director del Servicio, debiendo acompañar los antecedentes en que justifique sus defensas.

De no formularse reparos a la decisión de declarar el término del contrato o en caso que el proveedor se allanare expresamente, o de ser desestimadas sus alegaciones y defensas, deberá formalizarse mediante Resolución de la Dirección del Servicio, la que será publicada en el portal www.mercadopublico.cl, y además será notificada al proveedor a través del correo electrónico que el haya registrado en el Sistema de Información, conforme a lo estipulado en el artículo 140 del reglamento 661 de 2024.

La Resolución que declare el término del contrato podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición regulado en la ley N°19.880, dentro de quinto día hábil de notificada.

En caso de declararse el término anticipado del contrato, el Servicio podrá aplicar y/o solicitar la aplicación de las sanciones y multas contempladas en los presentes términos de referencias.

DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Serán obligaciones del Proveedor, sin perjuicio de aquellas que emanen de la naturaleza del contrato, las siguientes:

1. Entregar los servicios dentro del plazo establecido en los presentes términos de referencias, en la dirección informada en la Orden de Compra o la indicada por el Referente técnico.
2. Observar las indicaciones del Referente Técnico en cuanto a lugar y fecha de entrega, calidad de los servicios según corresponda.
3. Guardar el deber de confidencialidad dispuesto en los Términos de referencia.
4. Observar la prohibición de cesión de contrato.
5. Librar de toda responsabilidad al Servicio de Salud Metropolitano Norte, conforme a lo prevenido en los Términos de referencia.

6. Observar que los servicios cumplan con los Términos de referencia y estándares de calidad durante la totalidad del contrato.
7. Acreditar haber cancelado, en caso de existir, la totalidad de los saldos insoluto de remuneraciones y/o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses, mediante exhibición de certificados de previred, planillas de cotizaciones, finiquitos, liquidaciones de sueldo y/o cualesquiera otros documentos que acrediten tal cumplimiento.
8. Contar con capacidad suficiente en caso de hacerse efectiva la facultad de extensión de contrato prevista en el presente contrato.
9. Cumplir con las obligaciones en materia de higiene y seguridad tanto respecto de sus trabajadores directos como subcontratados.
10. En caso de inhabilidad sobreviniente conforme a lo previsto en la ley N° 19.886 y su reglamento, informar dentro de quinto día hábil al Referente Técnico, contado desde que se encontrará a firme el hecho que la genera.
11. Todas las demás que emanen de la naturaleza del contrato y los Términos de referencia.

DÉCIMO QUINTO: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD

El proveedor liberará de toda responsabilidad al Servicio de Salud Metropolitano Norte en caso de acciones entabladas por terceros, en razón de subcontratos de prestación de servicios, consecuencias de la aplicación de leyes laborales, transgresiones de derechos de patente, licencia, marca registrada o diseños industriales u otros, como consecuencia de la ejecución del Contrato.

DÉCIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

El proveedor deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes del Servicio de Salud Metropolitano Norte que conozca con motivo del contrato y no podrá hacer uso de éstos para fines ajenos al contrato y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte, esta información, ya sea durante la vigencia del contrato como después de su finalización.

Esta prohibición afecta al proveedor, su personal directo e indirecto y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al contrato en cualquiera de sus etapas y su responsabilidad será solidaria.

En caso de incumplimiento, el Servicio podrá terminar anticipadamente el contrato, de acuerdo con lo especificado en la sección respectiva del contrato, encontrándose facultado para cobrar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en caso de que corresponda, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

DÉCIMO SEPTIMO: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

En caso de que se produjesen eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que entorpecieran o condicionaran atraso en la entrega del servicio adquirido, el proveedor deberá comunicar a la Contraparte Técnica esta circunstancia dentro de las 24 horas siguientes de que se produzca el

hecho. El SSMN se reserva la facultad de calificar y resolver la procedencia del caso fortuito o fuerza mayor, expresada por el proveedor, y determinará si la situación amerita la aplicación de la sanción contemplada en el presente contrato.

Transcurrido el plazo señalado, el Servicio no aceptará reclamo alguno fundado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO OCTAVO: SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS

En el evento de contar con subcontratistas para la prestación de los servicios, a todo evento el proveedor es el responsable de todas las obligaciones contraídas con el Servicio DE Salud Metropolitano Norte, en virtud del contrato, como asimismo de las obligaciones para con los trabajadores, proveedores o cualquier otra que incumpla el subcontratista, debiendo acreditar no registrar saldos insoluto de cotizaciones de seguridad social ni remuneraciones y/o indemnizaciones, mediante elementos tales como certificados de la Inspección del Trabajo actualizados, planillas de pago de cotizaciones previsionales y de salud, finiquitos y demás que al efecto y oportunidad le sean requeridos por el referente técnico.

DÉCIMO NOVENO: PACTO DE INTEGRIDAD

El proveedor declara que, por el sólo hecho de contratar, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en estos Términos de Referencia y demás documentos integrantes.

Especialmente, el proveedor acepta suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a los presentes términos de referencias, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- El proveedor se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el oferente se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo a los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
- El proveedor se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que se derive de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en la contratación, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del contrato, si lo hubiere.
- El proveedor se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.

- El proveedor se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar durante la formalización de la contratación y en la ejecución del contrato, si lo hubiere, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- El proveedor se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en la presente contratación y en la ejecución del contrato, si lo hubiere.
- El proveedor manifiesta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en los presente términos de referencia y en el contrato respectivo, si lo hubiere.
- El proveedor reconoce y declara que la oferta presentada mediante cotización, es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.

El proveedor se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean cabalmente cumplidas por sus empleados, asesores, agentes y, en general, por todas las personas con que aquél se relacione directa o indirectamente en virtud de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas, si corresponde, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

VÍGESIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y FACULTAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE DE CELEBRAR CONTRATO CON OTROS PROVEEDORES.

El proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones del contrato. En caso de incumplimiento el Servicio podrá poner término anticipado al contrato, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

Se deja constancia que la contratación no significará impedimento para que el Servicio pueda celebrar otros contratos de similar naturaleza, con otras personas, si a su juicio fuere necesario para el mejor desarrollo de las funciones que le competen.

VÍGESIMO PRIMERO: DOMICILIO

Las partes constituyen domicilio en la ciudad de Santiago de Chile para todos los efectos legales. Las diferencias que se pudieran originar entre el Proveedor y el Servicio de Salud Metropolitano Norte serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia correspondientes al domicilio fijado por las partes, en caso de no producirse acuerdos directos entre las partes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: COPIAS, GASTOS, PERSONERÍAS

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder del Servicio y uno en poder del proveedor.

Todos los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración de este contrato, serán de cargo exclusivo del Proveedor.

La personería del **Dr. Antonio Infante Barros**, consta en el Decreto Afecto N°26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, tomada de razón por la Contraloría General de la República el 09 de mayo de 2024, que designa en calidad de titular, a contar del 25 de septiembre de 2023, a D. Luis Antonio Infante Barros, en el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de D. **Jose Julio Melej Turina** y D. **Nicolas Felipe Fehlandt Ordoñez**, para actuar en representación de la Fundación Coanil consta en Acta de Sesión de Directorio Extraordinaria reducida a escritura pública de fecha 25 de enero de 2023, otorgada ante Notario Público Titular de la Primera Notaría de Ñuñoa Don Juan Eugenio del Real Armas, anotada en el repertorio N°175/2023.




JOSE JULIO MELEJ TURINA
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN COANIL


NICOLAS FELIPE FEHLANDT ORDOÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN COANIL

